

## Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 18 /2024

25 de junio de 2024

## SALA DE APELACIÓN PENAL DE LA SALA CIVIL Y PENAL.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUÑA

## ROLLO DE SALA 163/2023 SENTENCIA Nº149 de fecha 7 de mayo de 2024

## REQUISITOS DEL ARTÍCULO 510. 2a) CP. REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL.

Esta sentencia desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria de fecha 26 de octubre de 2022 confirmando íntegramente la sentencia dictada por la Sección 21 de la Audiencia Provincial Barcelona por la que se condenó al acusado como autor de un delito relativo al ejercicio de los derechos y libertades públicas, previsto y penado en el artículo 510.2 a) del Código Penal y de tres delitos leves de lesiones del artículo 147.2 del mismo Cuerpo Legal.

El acusado en la noche del 3 de marzo de 2019 y en el exterior de una discoteca sita en Gavá se dirigió de una pareja de mujeres, a las que no conocía, que se estaban besando y abrazando, y con ánimo de menospreciar su dignidad por su orientación sexual, les profirió expresiones denigrantes tales como: "guarras", "bolleras de mierda" y posteriormente, les causó lesiones leves a ellas dos, así como a una tercera mujer que acudió en su ayuda.

El Tribunal considera que queda probado el delito del <u>artículo **510.2 a**) del CP t</u>ras analizar todas las circunstancias concurrentes en el presente caso:

- a) Las expresiones fueron realizadas en público a la salida de la discoteca donde había gran cantidad de gente y no en privado.
- b) Las expresiones vertidas, lo fueron de manera gratuita.
- c) Las expresiones dirigidas por el acusado a las víctimas fueron duras, contundentes, humillantes y vejatorias
- d) El dolo es claro y así se refleja en la sentencia condenatoria de instancia: *a fin de menospreciar su dignidad por su orientación sexual*"
- e) La acción violenta del acusado, lejos de tratarse de una expresión aislada, fue reiterado y mantenido en el tiempo, ya que lejos de deponer su actitud cuando acude al lugar una amiga de la pareja humillada, decide agredir a las tres.
- f) Con relación a la capacidad de liderazgo, las expresiones humillantes por el acusado, en horario nocturno y en el exterior de una discoteca, existió el riesgo de que las mismas fueran replicadas siendo idóneas para provocar o incitar al odio o a la violencia en el sentido exigido por el artículo 510.2 a) del Código Penal.

Asimismo, se condena al acusado al pago de 250 euros en favor de cada una de las denunciantes por el estado de ansiedad y humillación sufrido, aunque no consta parte facultativo alguno, informe médico forense o visita a algún especialista en psicología o psiquiatría que lo documente ya que en los delitos contra la integridad moral y de odio el daño moral es evidente ya que afectan a sentimientos tales como la dignidad, libertad, intimidad y autoestima de la víctima que constituyen intereses constitucionalmente protegidos cuya lesión debe ser resarcida, y con independencia de que se prueban la existencia de secuelas o daños psíquicos.